GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 **CARACTERÍSTICAS** 113282801
edomex.gob.mx
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130 A: 202/3/001/02
Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., martes 7 de julio de 2020

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

Sumario

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 155.- POR EL QUE SE REFORMAN LOS DECRETOS NÚMERO 1 Y 27 DE LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADOS, RESPECTIVAMENTE EN LA "GACETA DEL GOBIERNO", EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2018 Y EL 5 DE MARZO DE 2019, EN SU PARTE CONDUCENTE, Y SE INCORPORA A LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, EL DIPUTADO LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, COMO SECRETARIO; ASIMISMO, EL DIPUTADO ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, OCUPARÁ EL CARGO DE VICEPRESIDENTE, CONTINUANDO EN SU CARGO LOS DEMÁS INTEGRANTES DE ESTE ÓRGANO DE LA LEGISLATURA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DECRETO NÚMERO 156.- POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 94 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y SE REFORMAN LOS INCISOS F) Y G) Y SE ADICIONA EL INCISO H) A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 13 A, Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 179; 180; 181; 182; 183; 184; 185; 186 Y 187, TODOS DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA FUNCIÓN DEL LICENCIADO HORACIO AGUILAR ÁLVAREZ DE ALBA, COMO NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 102, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO POR REVOCACIÓN DE SU NOMBRAMIENTO Y SE DECLARA LA SUSPENSIÓN DE FUNCIONES DE DICHA NOTARÍA.

Tomo CCX
Número
5

SECCIÓN SEGUNDA

Número de ejemplares impresos: 300

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

Diputados Locales ESTADO DE MÉXICO

DECRETO NÚMERO 155

LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 60 y 61 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la H. "LX" Legislatura del Estado de México, reforma los Decretos números 1 y 27 de la H. "LX" Legislatura, publicados, respectivamente, en la "Gaceta del Gobierno", el 5 de septiembre de 2018 y el 5 de marzo de 2019, en su parte conducente, y se incorpora a la Junta de Coordinación Política, el Diputado Luis Antonio Guadarrama Sánchez, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, como Secretario; asimismo, el Diputado Anuar Roberto Azar Figueroa, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ocupará el cargo de Vicepresidente; continuando en su cargo los demás integrantes de este órgano de la Legislatura, conforme el tenor siguiente:

Presidente:	Dip. Maurilio Hernández González.
Vicepresidente:	Dip. Miguel Sámano Peralta.
Vicepresidente:	**Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa.**
Secretario:	**Dip. Luis Antonio Guadarrama Sánchez.**
Vocal:	Dip. Julieta Villalpando Riquelme.
Vocal:	Dip. Omar Ortega Álvarez.
Vocal:	Dip. José Alberto Couttolenc Buentello.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO.- Se abrogan y/o derogan las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dos días del mes de julio del año dos mil veinte.

PRESIDENTA

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
(RÚBRICA).

SECRETARIOS

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA
(RÚBRICA).

DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA
(RÚBRICA).

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA).

Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

Toluca de Lerdo, a 2 de julio de 2020.

PRESIDENTE DE LA H. "LX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MEXICO.
P R E S E N T E.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 51 fracción II y 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracciones I, II, V y X, 38 fracción II, 60 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos someter a la aprobación de la "LX" Legislatura, Iniciativa de Decreto, en relación con la integración de la Junta de Coordinación Política, con apoyo en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 41 fracciones III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, establece entre los órganos a través de los cuales actúa la Legislatura, a la Junta de Coordinación Política, integrada por los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios reconocidos y autorizados en términos de Ley, los cuales gozan voz y voto ponderado en atención al número de legisladores que integran el Grupo Parlamentario que representan.

En este sentido, corresponde a la Junta de Coordinación Política, el ejercicio de tareas esenciales para la buena marcha de la Legislatura, destacando su facultad para la concertación política de las distintas fuerzas representadas en el Poder Legislativo, funcionando durante todo el ejercicio constitucional.

Cabe destacar que, de conformidad con la propia Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Junta de Coordinación Política, para su organización interna cuenta con un Presidente, dos Vicepresidentes y un Secretario, cargos que, en su oportunidad, fueron aprobados por la Legislatura en Pleno mediante Decreto 1.

En este contexto, recientemente, la Dirigencia Estatal del Partido del Trabajo, acredito, al Diputado Luis Antonio Guadarrama Sánchez, como Coordinador de ese Grupo Parlamentario ante la "LX" Legislatura.

La acreditación se fundamentó en lo señalado en los artículos 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 5, 28 fracción VIII; 67 Bis; 67 Bis-1 y 67 Bis-2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 28, 32 y 33 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

En consecuencia, toda vez que, conforme a la normativa constitucional, legal y reglamentaria aplicable, los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios forman parte de la Junta de Coordinación Política, presentamos esta iniciativa de decreto para reformar los Decretos 1 y 27, expedidos, en su oportunidad, por la "LX" Legislatura.

En este sentido, proponemos que el Diputado Luis Antonio Guadarrama Sánchez, ocupe el cargo de Secretario en la Junta de Coordinación Política y con ello, desempeñe las funciones correspondientes y favorezca la buena marcha de los trabajos de este órgano colegiado.

Es pertinente mencionar que, en atención a este propuesta legislativa el Diputado Anuar Roberto Azar Figueroa del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional habrá de ocupar una Vicepresidencia y ejercer las funciones propias de tal cargo.

Tomando en cuenta la materia de la Iniciativa de Decreto, nos permitimos solicitar, sea dispensada del trámite de dictamen, de acuerdo con lo previsto en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para que se proceda, de inmediato, a su análisis y resolución.

Sin otro particular, manifestamos a usted, nuestra distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESIDENTE

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

VICEPRESIDENTE **SECRETARIO**

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA
(RÚBRICA)

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA
(RÚBRICA)

VOCAL

DIP. JULIETA VILLALPANDO RIQUELME
(RÚBRICA)

VOCAL **VOCAL**

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ
(RÚBRICA)

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
(RÚBRICA)

DECRETO NÚMERO 156

LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se deroga el artículo 94 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 94 Bis. Derogado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los incisos f) y g) y se adiciona el inciso h) a la fracción IV del artículo 13 A, y se derogan los artículos 179; 180; 181; 182; 183; 184; 185; 186 y 187, todos del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 13 A. …

I. a **III.** …

IV. …

a) a **e)** …

f) Las demás relativas y aplicables a la materia.

g) La formulación de opiniones y/o recomendaciones en materia de remuneraciones de los servidores públicos del Estado de México, las cuales observarán los principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, eficacia, eficiencia, congruencia, igualdad, y transparencia y verificarán que:

1. Los niveles mínimos y máximos de las remuneraciones estén apegados a los lineamientos establecidos por las disposiciones legales aplicables;

2. Los niveles mínimos y máximos de las remuneraciones para los empleos, cargos o comisiones públicas sean conforme a la actividad y responsabilidad que desempeñen;

3. Se privilegie el cumplimiento de las atribuciones de los Poderes Públicos, Organismos Auxiliares, Organismos Autónomos y Municipios;

4. Se respeten las medidas de protección al salario previstas por la Ley;

5. Se determinen los niveles mínimos y máximos de las remuneraciones concordantes con el catálogo general de puestos y el tabulador anual, identificando, en su caso, aquellas que no lo sean o que resulten descomunales o desproporcionadas;

6. El catálogo general y el tabulador anual contengan todos los conceptos de remuneraciones por cargo, empleo o comisión públicas, sin omisión alguna, y

7. La estructura de las remuneraciones promueva y estimule el mejor desempeño y el desarrollo profesional de los servidores públicos.

La Comisión de Planeación y Gasto Público revisará las remuneraciones mínimas y máximas propuestas en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, emitiendo en su caso observaciones, a más tardar el cinco de diciembre. Tratándose de los Municipios, las remuneraciones serán revisadas antes del veinticinco de febrero de cada año.

Las opiniones y/o recomendaciones serán comunicadas al Pleno de la Legislatura para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y deberán ser consideradas en el marco de la discusión del Presupuesto correspondiente y, en su caso, para la formulación de recomendaciones a los municipios.

h) Los asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política.

V. a **XXXV.** …

Artículo 179. Derogado.

Artículo 180. Derogado.

Artículo 181. Derogado.

Artículo 182. Derogado.

Artículo 183. Derogado.

Artículo 184. Derogado.

Artículo 185. Derogado.

Artículo 186. Derogado.

Artículo 187. Derogado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Todos los expedientes, archivos, acervos y demás documentación, en cualquier formato, que se encuentre bajo el resguardo del Consejo Consultivo de Valoración Salarial, se transferirán a la Comisión de Planeación y Gasto Público de la Legislatura, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. Se abroga el Decreto número 8, por el que se integra el Consejo Consultivo de Valoración Salarial publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 14 de noviembre de 2018.

QUINTO. Se derogan las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los dos días del mes de julio del año dos mil veinte.

PRESIDENTA

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
(RÚBRICA).

SECRETARIOS

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA
(RÚBRICA).

DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA
(RÚBRICA).

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA).

Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Junta de Coordinación Política

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,

9 de junio del 2020.

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE

Los integrantes de la Junta de Coordinación Política, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos; 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México**, de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

"La corrupción es una práctica de alta complejidad, que lacera a las sociedades de todo el mundo, es la causante de la degradación de la credibilidad y la legitimidad del actuar público. Los actos de corrupción se han constituido como un factor de deterioro de las instituciones gubernamentales que propicia la reducción del crecimiento económico, producto del clima de desconfianza e incertidumbre que inhibe la competitividad y el desarrollo".[1]

[1] Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023

En el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 el Gobierno Federal contempla dentro del apartado Política y Gobierno la necesidad de combatir esta práctica, señalando que: *"El Poder Ejecutivo federal pondrá en juego todas sus facultades legales a fin de asegurar que ningún servidor público pueda beneficiarse del cargo que ostente, sea del nivel que sea, salvo en lo que se refiere a la retribución legítima y razonable por su trabajo"*[2] con el objetivo de evitar el aprovechamiento del cargo o función para lograr cualquier beneficio personal o de grupo.

En el mismo sentido dentro del Plan de Desarrollo del Estado de México 2017- 2023, se establecen objetivos y estrategias para impulsar el combate a la corrupción en la Entidad, mediante estrategias como la de "*Garantizar la tolerancia cero contra los actos de corrupción y contrarios a la legalidad, en el marco del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios"*[3].

Asimismo, desde el Legislativo Federal se han realizado acciones contundentes para buscar erradicar la corrupción, prueba de ello es la creación de un marco jurídico para la implementación del Sistema Nacional Anticorrupción, que fue homologado por las Legislaturas Estatales para dar paso al nacimiento de los Sistemas Estatales Anticorrupción.

Así, el 30 de mayo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, cuyo objeto es establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades del Estado de México y sus municipios, en materia de prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, transparencia y rendición de cuentas, en congruencia con el Sistema Nacional Anticorrupción.

---

[2] Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024
[3] Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023

En la percepción ciudadana, los altos salarios de los funcionarios públicos de cualquier orden de gobierno, podrían representar un acto de corrupción. Sobre este tema, en el "Resumen de Gobierno 2017" de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), que mide los niveles de las remuneraciones dentro de la función pública de los gobiernos miembros de dicha organización, se señala que, en ese año, los salarios de los altos funcionarios del Gobierno mexicano eran más elevados que las percepciones de los funcionarios de Estados Unidos, Suiza, Francia y Noruega.

Dicho estudio también señala que las remuneraciones de los altos funcionarios mexicanos representaban cerca de 13 veces el Producto Interno Bruto (PIB) per cápita del país y sólo eran superadas por las remuneraciones de los funcionarios colombianos.

Estos datos son muy significativos, si se considera que la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2017 arrojó que el 39% de la población consideraba que el mal despeño del gobierno representaba uno de los principales problemas del país.

De acuerdo con el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todos los servidores públicos de la Federación, de las Entidades Federativas, de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, tienen derecho a percibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

La fracción II de dicho artículo establece que ningún servidor público podrá recibir una remuneración mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

Por ello, en el artículo 75 constitucional, párrafos primero y segundo, se establece la atribución de la Cámara de Diputados Federal de establecer la retribución que corresponda a los servidores públicos, al aprobar el Presupuesto de Egresos, respetando las bases previstas en el citado artículo 127.

Correlativamente el artículo 116, fracción II, párrafo cuarto, de la Ley Fundamental dispone que corresponde a las Legislaturas de los Estados la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente, en el que deberán señalarse las remuneraciones de los servidores públicos, sujetándose a las bases contenidas en el multicitado artículo 127.

En acatamiento de este mandato constitucional federal, el artículo 147, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que todos los servidores públicos de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, así como de los órganos constitucionales autónomos y de los ayuntamientos, tienen derecho a recibir una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.

Estas remuneraciones deben determinarse considerando diversos factores:la población, los recursos económicos disponibles, el costo promedio de vida, el índice inflacionario, el grado de marginalidad, la productividad en la prestación de servicios públicos, la responsabilidad de la función y la eficiencia en la recaudación de impuestos.

La determinación de las remuneraciones de los servidores públicos tiene el propósito de garantizar la eficacia, eficiencia, honestidad y productividad en el desempeño de sus funciones. Por ello, el Poder Legislativo mexiquense se ha pronunciado por impulsar normas que regulen las dietas y sueldos que devengan los servidores públicos del Estado de México, ajustándose a criterios de responsabilidad, equidad, transparencia y moderación, que guarden relación con el cargo que se desempeña y que contribuyan a eliminar la discrecionalidad en la asignación de las remuneraciones.

Hasta hoy, esa tarea se ha venido realizando a través del Consejo Consultivo de Valoración Salarial, órgano auxiliar del Poder Legislativo del Estado de México, encargado de realizar estudios y emitir opiniones, en materia de remuneraciones de los servidores públicos del Estado de México.

Sin embargo, aunque el cargo de sus integrantes es honorífico, la operación del Consejo y la realización de las actividades que tiene encomendadas, suponen erogaciones adicionales, que bien pueden abatirse si las atribuciones relativas son asumidas de manera directa por el Poder Legislativo, prescindiendo de la existencia de dicho órgano auxiliar.

Al respecto, debe mencionarse que el vigente tercer párrafo del artículo 185 del Reglamento del Poder Legislativo, dispone que "*La Junta de Coordinación Política proveerá lo necesario para que el Consejo Consultivo de Valoración Salarial cumpla con sus obligaciones*".

En ese sentido, se considera que la medida propuesta es congruente con la política de austeridad presupuestal que los Gobiernos Federal y Estatal han venido implementando.

Por lo anterior, la presente iniciativa tiene la finalidad de conferir a la Comisión Legislativa de Planeación y Gasto Público de esta Soberanía Popular, la atribución de formular opiniones y/o recomendaciones en materia de remuneraciones de los servidores públicos del Estado de México, con apoyo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, observando y respetando los principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, eficacia, eficiencia, congruencia, igualdad y transparencia, de conformidad y observando lo establecido en el artículo 147, párrafos primero y segundo de la Constitución Local, cuyo contenido se reitera en los párrafos cuarto y quinto del artículo 289 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Junta de Coordinación Política

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

A partir de bases técnicas, reglas y parámetros objetivos y diferenciados, esa Comisión Legislativa podrá formular opiniones y/o recomendaciones sobre la remuneración que debe corresponder a cada uno de los servidores públicos del Estado de México y sus municipios, haciéndolas del conocimiento del Pleno de la Legislatura, para su posterior publicación en la "Gaceta del Gobierno", a fin de que sean consideradas al discutir el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, y para la formulación de recomendaciones a los municipios.

A T E N T A M E N T E
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESIDENTE

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

VICEPRESIDENTE

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA
(RÚBRICA)

SECRETARIO

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA
(RÚBRICA)

VOCAL

DIP. JULIETA VILLALPANDO RIQUELME
(RÚBRICA)

VOCAL

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ
(RÚBRICA

VOCAL

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
(RÚBRICA)

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la Diputación Permanente de la “LX” Legislatura, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la Junta de Coordinación Política.

Es oportuno mencionar que, la iniciativa de decreto fue remitida también a la Comisión Legislativa de Planeación y Gasto Público, por lo que, en atención a lo establecido en la Ley y el Reglamento de este Poder Legislativo y con base en las prácticas y usos parlamentarios forma parte de este dictamen y del Proyecto de Decreto la opinión correspondiente de este órgano legislativo.

Habiendo sustanciado el estudio minucioso de la iniciativa de decreto y ampliamente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, de conformidad con lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo dispuesto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la Legislatura en Pleno el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada a la aprobación de la “LX” Legislatura por los integrantes de la Junta de Coordinación Política, en uso del derecho previsto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

De conformidad con el estudio que llevamos a cabo, los integrantes de las comisiones legislativas, desprendemos que la iniciativa de decreto tiene como propósito conferir a la Comisión Legislativa de Planeación y Gasto Público de la Soberanía Popular, la atribución de formular opiniones y/o recomendaciones en materia de remuneraciones de los servidores públicos del Estado de México y sus Municipios con apoyo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

CONSIDERACIONES

Compete a la “LX” Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 61 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que la faculta para expedir su Ley Orgánica y todas las normas necesarias para el debido funcionamiento de sus órganos y dependencias.

Quienes integramos las comisiones legislativas unidas advertimos que el artículo 116 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece dentro del ámbito competencial de las Entidades Federativas, la aprobación anual del Presupuesto de Egresos del Estado, en el que, desde luego, deberán precisarse las remuneraciones de los servidores públicos conforme a las bases señaladas en el artículo 127 de la Ley fundamental de los mexicanos.

En este sentido, encontramos que el artículo 147, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dispone que establece que todos los servidores públicos de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, así como de los órganos constitucionales autónomos y de los ayuntamientos, tienen derecho a recibir una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el Presupuesto de Egresos correspondiente.

Sobre el particular coincidimos con lo expuesto en la iniciativa de decreto en cuanto que las remuneraciones deben determinarse considerando diversos factores: la población, los recursos económicos disponibles, el costo promedio de vida, el índice inflacionario, el grado de marginalidad, la productividad en la prestación de servicios públicos, la responsabilidad de la función y la eficiencia en la recaudación de impuestos, y que, la determinación de las remuneraciones de los servidores públicos tiene el propósito de garantizar la eficacia, eficiencia, honestidad y productividad en el desempeño de sus funciones.

En este contexto, destacamos que el Poder Legislativo del Estado de México, ha buscado generar un basamento jurídico que señale y regule las dietas y sueldos que devengan los servidores públicos del Estado de México,

ajustándose a criterios de responsabilidad, equidad, transparencia y moderación, que guarden relación con el cargo que se desempeña y que contribuyan a eliminar la discrecionalidad en la asignación de las remuneraciones, tarea, encomendada hasta este momento, al Consejo Consultivo de Valoración Salarial.

Cabe destacar que, el Consejo Consultivo de Valoración Salarial fue creado, en su oportunidad, como órgano auxiliar del Poder Legislativo del Estado de México, encargado de realizar estudios y emitir opiniones, en materia de remuneraciones de los servidores públicos del Estado de México y de los 125 Municipios de la Entidad.

Destacamos, que desde su creación, el Consejo Consultivo de Valoración Salarial ha desarrollado un importante trabajo en favor de los objetivos y propósitos que le fueron asignados, cumpliendo con su encomienda en los términos mandatados por la Ley Orgánica y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sin embargo, como se refiere en la parte expositiva de la iniciativa de decreto aunque el cargo de sus integrantes es honorífico, la operación del Consejo y la realización de las actividades que tiene encomendadas, suponen erogaciones adicionales, que bien pueden abatirse si las atribuciones relativas son asumidas de manera directa por el Poder Legislativo correspondiendo, de acuerdo con el tercer párrafo del artículo 185 del Reglamento del Poder Legislativo, a la Junta de Coordinación Política proveer lo necesario para que el Consejo Consultivo de Valoración Salarial cumpliera con sus obligaciones.

Conforme a este marco de referencia coincidimos en que es adecuado conferir a la Comisión Legislativa de Planeación y Gasto Público de esta Soberanía Popular, la atribución de formular opiniones y/o recomendaciones en materia de remuneraciones de los servidores públicos del Estado de México, con apoyo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, observando y respetando los principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, eficacia, eficiencia, congruencia, igualdad y transparencia, de conformidad y observando lo establecido en el artículo 147, párrafos primero y segundo de la Constitución Local, cuyo contenido se reitera en los párrafos cuarto y quinto del artículo 289 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Estamos de acuerdo también en que a partir de bases técnicas, reglas y parámetros objetivos y diferenciados, esa Comisión Legislativa podrá formular opiniones y/o recomendaciones sobre la remuneración que debe corresponder a cada uno de los servidores públicos del Estado de México y sus municipios, haciéndolas del conocimiento del Pleno de la Legislatura, para su posterior publicación en la “Gaceta del Gobierno”, a fin de que sean consideradas al discutir el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, y para la formulación de recomendaciones a los municipios.

Es importante seguir combatiendo la corrupción, práctica compleja que mucho lastima a las personas, a la sociedad y a los Estados del Mundo.

Creemos que la medida legislativa propuesta es consecuente con esa intención y se enmarca en lo señalado en el Plan de Desarrollo 2019-2024 y en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, así como el Sistema Nacional Anticorrupción y en el Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, y desde luego en las leyes de la materia y en los Tratados Internacionales correspondientes.

La participación de la Comisión Legislativa de Planeación y Gasto Público, con el apoyo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México garantizarán remuneraciones adecuadas que observen y respeten los principios dispuestos en el artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Estando de acuerdo con la propuesta legislativa nos hemos permitido integrar dos Proyectos de Decreto, en atención a la naturaleza de las normas jurídicas que se pretende adecuar.

Por lo tanto, apreciando el evidente beneficio social de la iniciativa de decreto y cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, conforme a los Proyectos de Decreto correspondientes.

SEGUNDO.- Se adjuntan los Proyectos de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veinte.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA (RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ (RÚBRICA).

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ (RÚBRICA).

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA (RÚBRICA).

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ (RÚBRICA).

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN (RÚBRICA).

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA (RÚBRICA).

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ (RÚBRICA).

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

PROSECRETARIO

DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ (RÚBRICA).

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO (RÚBRICA).

DIP. CARLOS LOMAN DELGADO (RÚBRICA).

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO (RÚBRICA).

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ (RÚBRICA).

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA (RÚBRICA).

DIP. JUAN MACCISE NAIME (RÚBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

PRESIDENTE

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES (RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. EDGAR ARMANDO OLVERA HIGUERA (RÚBRICA).

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA (RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. FRANCISCO RODOLFO SOLORZA LUNA (RÚBRICA).

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA (RÚBRICA).

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
(RÚBRICA).

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA).

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ
(RÚBRICA).

DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA
(RÚBRICA).

DIP. JUAN CARLOS SOTO IBARRA
(RÚBRICA).

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. JORGE GARCÍA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

DIP. LILIA URBINA SALAZAR
(RÚBRICA).

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

DIP. IVETH BERNAL CASIQUE
(RÚBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO

PRESIDENTE

DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

DIP. FRANCISCO RODOLFO SOLORZA LUNA
(RÚBRICA).

DIP. CARLOS LOMAN DELGADO
(RÚBRICA).

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES
(RÚBRICA).

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA
(RÚBRICA).

DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL
(RÚBRICA).

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA).

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA LORENA MARÍN MORENO
(RÚBRICA).

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado de México, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 77 fracciones II, XXXVII, XXXVIII y LI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 4, 7 y 46 de la Ley del Notariado del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que por acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 25 de febrero de 2002, se designó al licenciado Horacio Aguilar Álvarez de Alba, como notario titular de la Notaría Pública 102 del Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez.

Que por resolución administrativa de tres de julio de dos mil veinte, se determinó que el licenciado Horacio Aguilar Álvarez de Alba, es administrativamente responsable por la conducta consistente en la falta de probidad, incumpliendo con ello la obligación contenida en los artículos 20, fracción I, en relación con los artículos 11, fracción VII, y 13, fracción II, de la Ley del Notariado del Estado de México, debiendo sancionarse conforme al artículo 156, fracción I, de la multicitada Ley, consistente en la revocación del nombramiento como notario público 102 del Estado de México.

Que actualmente en el municipio de Naucalpan de Juárez, operan las notarías: 21, 27, 30, 32, 33, 40, 45, 47, 56, 64, 74, 80, 84, 104, 105, 107, 122, 151,153, 163, 165, 171, 178, 179, 180, 183, 185 y 191; y en el municipio aledaño de Huixquilucan, las notarías 44, 65, 85, 95, 109, 111, 112, 140, 143, 156, 159, 168, 169, 184 y 188, que dichas notarías resultan suficientes para responder a las necesidades de esa zona geográfica, considerando que de acuerdo con la información publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el municipio de Naucalpan de Juárez, cuenta con una población de 844,219 habitantes.

Que en términos de lo establecido por el artículo 46 de la Ley del Notariado del Estado de México, es facultad del Gobernador declarar la terminación de la función de un notario.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien emitir el siguiente

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA FUNCIÓN DEL LICENCIADO HORACIO AGUILAR ÁLVAREZ DE ALBA, COMO NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 102, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO POR REVOCACIÓN DE SU NOMBRAMIENTO Y SE DECLARA LA SUSPENSIÓN DE FUNCIONES DE DICHA NOTARÍA.

PRIMERO. Se declara la terminación de la función del licenciado Horacio Aguilar Álvarez de Alba, como notario titular de la Notaría Pública 102 del Estado de México, con residencia en el municipio de Naucalpan de Juárez, en virtud de la revocación de su nombramiento.

SEGUNDO. Se declara la suspensión de funciones de la Notaría Pública 102 del Estado de México, con residencia en el municipio de Naucalpan de Juárez.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo al Colegio de Notarios del Estado de México y al Archivo General de Notarías del Estado de México, para los efectos correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola vez en un diario de mayor circulación en la Entidad.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de julio de dos mil veinte.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).

SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

LIC. RODRIGO ESPELETA ALADRO
(RÚBRICA).